

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 058-2010-MDL-GM
Expediente N° 4201-2008
Lince, 03 JUN 2010.

LA GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE:

VISTO: El Expediente N° 4201-2008 y el recurso de apelación del 18.Set.2008, mediante el cual CENTRO EDUCATIVO DE GESTION NO ESTATAL ALBERT EINSTEIN, en adelante el Administrado, impugna la Resolución de Multa Administrativa N° 485-2008-MDL-OAT/URC del 29.Ago.2008, a través de la cual la Unidad de Recaudación y Control le impuso una multa ascendente a S/. 1,750.00 (mil setecientos cincuenta y 00/100 nuevos soles) por la comisión de la infracción signada con el código 17006 "Incumplir las disposiciones de seguridad y protección emitidas por el INDECI y otros organismo competentes, atentando contra la vida y la salud" del Cuadro de Infracciones Administrativas aprobado con la Ordenanza N° 075 del 06.Set.2003;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú, en su artículo 195°, establece lo siguiente: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo";

Que la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo IV del título preliminar, dispone: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción". En su artículo 46° señala que "las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes". Además, precisa que "las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias";

Que el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, aprobado con el Decreto Supremo N° 013-2000-PCM y modificado con el Decreto Supremo N° 074-2005-PCM, dispone lo siguiente: "Son objeto de inspección técnica de seguridad los inmuebles, instalaciones y recintos de propiedad privada, de dominio privado del Estado y/o de dominio público, en los cuales reside, labora o concurre público, así como las zonas geográficas donde se ubican centros poblados" (artículo 10°); y "los objetos de inspección a los que hace referencia el artículo 10° deberán contar con el certificado de seguridad en Defensa Civil vigente, el cual será emitido siempre que los mismos cumplan con las condiciones de seguridad establecidas en la normatividad de seguridad en Defensa Civil, para lo cual las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, propietarias, administradoras y/o conductoras de dichos objetos de inspección deberán solicitar la inspección técnica de seguridad en Defensa Civil correspondiente" (artículo 13°);

Que, asimismo, el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil (D. S. N° 066-2007-PCM), en su artículo 8°, establece que: "Las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, propietarias, administradoras y/o conductoras de los objetos de inspección están obligados a obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil,...";

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 209° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante la Ley, "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que la Unidad de Recaudación y Control de la Oficina de Administración Tributaria, vía el Informe N° 451-2008-MDL-OAT-URC del 18.Set.2008, trasladó a la Oficina de Asesoría Jurídica el recurso de apelación señalado en el visto, indicando que cumple con los requisitos de admisibilidad de ley;

Que en el recurso de apelación presentado el Administrado aduce que la resolución de multa administrativa no se encuentra ajustada de ley por cuanto lo siguiente: a) Es un exceso de la Municipalidad imponerle la multa por no contar con el certificado de seguridad de Defensa Civil dado que se ha cumplido con realizar los trámites correspondientes para la obtención de dicho certificado; y ii) La resolución impugnada no está fundamentada de acuerdo a ley, pues no señala las normas legales en las cuales está basada la infracción;





Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 058-2010-MDL-GM

Expediente N° 4201-2008

Lince, 03 JUN 2010

Que corresponde dar cuenta que la resolución impugnada, tanto en su parte considerativa como en la parte resolutoria, señalan las normas legales que sustentan la imposición de la multa administrativa, siendo éstas: los Decretos Supremos N° 013-2000-PCM y N° 074-2005-PCM, que aprueban y modifican, respectivamente, el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, y la Ordenanza N° 075 del 06.Set.2003, mediante la cual la Municipalidad de Lince establece que toda acción u omisión que importe la violación de normas administrativas constituye infracción sancionable de acuerdo con el cuadro de infracciones administrativas, el mismo que con el código 17006 contempla como infracción "incumplir las disposiciones de seguridad y protección emitidas por el INDECI y otros organismo competentes, atentando contra la vida y la salud";

Que, cronológicamente, tenemos lo siguiente: i) Tal como consta en la Notificación de Infracción N° 6417, el día 17.Jun.2008, la Policía Municipal de la Municipalidad de Lince efectuó la inspección respectiva, constatando que el centro educativo no contaba con el certificado de seguridad de Defensa Civil; y ii) Con fecha 24.Jun.2008, el Administrado presentó ante el Instituto de Defensa Civil-INDECI la Solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil N° 7199;

Que, lo establecido en los dispositivos legales antes citados constituyó la base legal de la actuación de la Municipalidad en lo que a inspecciones técnica de seguridad se refiere. Por ende, estando a que el Administrado es conductor de un centro educativo, vale decir un recinto donde labora y concurre público, éste estaba obligado a contar con el certificado de seguridad de Defensa Civil respectivo;

Que solicitud de inspección técnica de seguridad en Defensa Civil presentada ante el INDECI siete (7) días posteriores a la notificación de infracción no hace sino confirmar la existencia de la infracción materia de la sanción impuesta y, a la vez, acredita que el Administrado, con posterioridad a la infracción, optó por regularizar su funcionamiento y cumplir con lo dispuesto por ley;

Que, mediante el Informe N° 280-2010-MDL-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, previo análisis de los fundamentos de hecho y de derecho del recurso presentado, concluye que el Administrado no ha desvirtuado la comisión de la infracción imputada y recomienda que se declare infundada la apelación interpuesta contra la Resolución de Multa Administrativa N° 485-2008-MDL-OAT/URC;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 5.4 del artículo 5° de la directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince" (Resolución de Alcaldía N° 224-2007-MDL-ALC), y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

Artículo primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Centro Educativo de Gestión No Estatal Albert Einstein contra la Resolución de Multa Administrativa N° 485-2008-MDL-OAT/URC y, en consecuencia, prosigase con las acciones para el cumplimiento de lo ordenado, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo segundo.- Encargar a la Oficina de Administración Tributaria, a través de la Unidad de Recaudación y Control, las acciones para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo tercero.- Encargar a la Oficina de Secretaría General, a través de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, la notificación de la presente resolución al Centro Educativo de Gestión No Estatal Albert Einstein.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. Irene Castro Kostadinev
Gerente Municipal

